



SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
Guayaquil

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF **023/13**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente Art. 301..... "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, la Normativa Tarifaria para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, aprobado mediante Resolución No. SPTMF 141/12 del 24 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 761 del 06 de agosto de 2012 en el numeral 13 del literal B.- Normas Generales la Subsecretaría de Puertos queda autorizada para exonerar total o parcialmente el pago de tarifas portuarias a aquellos buques y/o cargas en los que sea aplicable el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional, siempre que los servicios hayan sido prestados directamente por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

Que, el señor Gerente de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, mediante Oficio No. APE-APE-2013-0022-O del 23 de febrero de 2013, solicita al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la exoneración de tasas portuarias por almacenaje de los intercambiadores de calor y sus repuestos, que arribaron al Puerto de Esmeraldas en el buque IND DOLPHIN V292086 a favor de EP PETROECUADOR, y que se almacenaron en los depósitos de las bodegas de Autoridad Portuaria de Esmeraldas del 24 al 29 de Enero de 2013, en vista que la APE no cuenta con los equipos para descargar este tipo de mercadería y la grúa contratada por EP PETROECUADOR sufrió un desperfecto mecánico

Que, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 007/2013, de fecha 25 de Febrero de 2013, suscrito por la Ing. Ximena Salvador Medina, Coordinadora de Control de la Gestión Portuaria dentro de su análisis establece que "los intercambiadores de calor son pertenecientes al proyecto de Rehabilitación de la Refinería de Esmeraldas, sector estratégico del país, por lo que su finalidad resulta de interés nacional" y recomienda al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, "conceder la exoneración del pago de las tasas portuarias por almacenaje de los intercambiadores de calor y sus repuestos, que arribaron al Puerto de Esmeraldas en el buque IND DOLPHIN V292086, manifestados a favor de EP PETROECUADOR y que estuvieron



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
Guayaquil

almacenados en los depósitos de las bodegas de Autoridad Portuaria de Esmeraldas del 24 al 29 de enero de 2013.”

En uso de la facultad contemplada en el numeral 13 del literal B.- Normas Generales la Subsecretaría de Puertos queda autorizada para exonerar total o parcialmente el pago de tarifas portuarias a aquellos buques y/o cargas en los que sea aplicable el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional, siempre que los servicios hayan sido prestados directamente por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la exoneración del pago de las tasas portuarias por almacenaje de los intercambiadores de calor y sus repuestos, que arribaron al Puerto de Esmeraldas en el buque IND DOLPHIN V292086, manifestados a favor de EP PETROECUADOR y que estuvieron almacenados en los depósitos de las bodegas de Autoridad Portuaria de Esmeraldas del 24 al 29 de enero de 2013.

Art. 2.- La Autoridad Portuaria de Esmeraldas será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 27 días del mes de febrero de 2013.


Ing. Oscar Noe Vargas

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**




CRD/MDP/BNP/XSA